

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GLADYS CAAMAÑO VERA
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
RADICADO: 13-001-31-03-002-2021-00277-00

Informe Secretarial: Señora Juez, informo a usted que en el presente asunto el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A objetó el juramento estimatorio, por lo que se encuentra para correrle traslado, y así mismo obra poder especial conferido por la parte demandada Provea.

Cartagena, 28 de abril de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D.T. y C., veintiocho (28) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 206 inciso segundo del CGP, que establece que, “el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”, se correrá traslado a la parte demandante, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con la norma en comento.

De otra parte, como obra poder especial de la parte demandada (COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A) a favor de la doctora NATALIA LUJAN JARAMILLO, se reconocerá personería a la togada en los términos del poder aportado.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días de la objeción del juramento estimatorio formulada por el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: Reconózcase a la doctora NATALIA LUJAN JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.587.573 de Medellín y con Tarjeta profesional No. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los términos y para los efectos del mandato conferido.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, córrase por secretaría el traslado de las excepciones de mérito presentadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCIA PACHECO
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ee660909315a912b25c084479e9312bb8f4df383f789be53e096c690f847f5**

Documento generado en 28/04/2022 01:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>